

Expediente

núm. 10/2018

(Reclamación Respons. Patrimonial
R.E. 78, de 05-01-2018)

(Trámite de audiencia y alegaciones)

AL
EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
TARAZONA DE LA MANCHA

Doña **VICTORIA EUGENIA CORVERA CERRILLO**, mayor de edad, provista de Documento Nacional de Identidad núm. 04.187.065-F, vecina de Tarazona de la Mancha, con domicilio a efectos de notificaciones sito en calle Pedrera, 91, 2º, C, actuando en su propio nombre y representación, ante este Excmo. Ayuntamiento comparece y, como mejor en Derecho proceda, **DICE**:

Que, por Escrito de Emplazamiento, notificado el día 16 de Noviembre de 2.018, se da traslado a esta parte de la Puesta de Manifiesto del presente Expte, al margen reseñado, de las instrucciones prueba técnica, Actas de Pruebas testificales, Informe de Eurocontrol e Informe Técnico Municipal, sobre la instalación y el estado de las baldosas objeto de reclamación en la presente **Reclamación sobre Responsabilidad Patrimonial**, dando Audiencia a la compareciente para examinar el expediente, a fin de que por término de quince días y, en virtud de lo establecido en el art. 82.1 de la Ley 39/2015 P.A.C.A.P., pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes y, por medio del presente, dando cumplimiento al requerimiento efectuado, esta parte formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO.- Respecto a los daños producidos y su evaluación económica:

Mediante escrito de fecha 4 de Enero de 2.018, esta parte interpuso **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** de la Administración Pública Municipal, contra este Ayuntamiento a que se dirige, en reclamación de cantidad por los daños y perjuicios ocasionados a la compareciente en caída por resbalón en la esquina de la calle Canalejas con calle Alfaro, ocurrido el día 10 de Mayo de 2.017, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, cuando sobre las 18:30 horas de la tarde del día 10 de Mayo de 2.017, la compareciente se dirigía a pie por la acera izquierda de la calle Alfaro hacia la Plaza de la localidad y, como consecuencia de la lluvia que caía ese día y de la falta de la oportuna instalación de baldosas antideslizamiento en la rampa construida en la acera de la esquina de la calle Alfaro con calle Canalejas, sufrió una caída por resbalón, provocándole una contusión en rodilla izquierda, con fractura de rótula, que requirió intervención quirúrgica.

Como consecuencia de la caída sufrida por el deslizamiento de las baldosas instaladas en la vía pública, la compareciente **sufrió un rápido aumento de volumen y dolor a la palpación en la rótula de la rodilla izquierda**, descrita en los informes médicos adjuntos, teniendo que ser asistida en el Complejo Hospitalario Universitario de Albacete con el diagnóstico de:

- *“Fractura de rótula izquierda”,*

Y, debiendo realizar una intervención quirúrgica o tratamiento inicial, en fecha 12 de Mayo de 2.017, de:

- *“Bajo anestesia raquídea, se realiza patelectomía parcial polo inferior con minuto de combinación y se procede a reinserción del tendón rotuliano a través de perforaciones en la rótula. Cierre por planos, se coloca férula de escayola. Drenaje.”.*

De los documentos obrantes en el expediente se desprende que, además de que la caída se produjo por el estado de la pavimentación y, correlativamente, por el mal funcionamiento de esta Administración Local por la falta de diligencia en el cuidado del mismo tal y como se detallara en ulteriores ordinales, el total de días con perjuicio por lesiones temporales, empleados para la estabilidad lesional de la compareciente, salvo error u omisión, contabilizando desde el día del accidente, 10/05/2017, hasta el día 11/09/2017, fecha de estabilidad lesional con secuelas, nos da un resultado de **124 días**.

Del mismo modo y, en relación a las lesiones sufridas, consta en el expediente la valoración exacta de los daños y perjuicios causados a la compareciente reclamante, perfectamente evaluables económicamente conforme a la **Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación** por la que se da publicidad a los cálculos y las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal, acreditado en virtud del informe pericial acompañado junto a la reclamación inicial, confeccionado por don Juan María Lozano García-Legaz con D.N.I. nº 22.412.661, Licenciado en Medicina y Cirugía, Diplomado Universitario en Medicina del Tráfico por la Universidad Complutense de Madrid, Miembro de la SEMT (Sociedad Española de Medicina del Tráfico), Diplomado en Medicina Estética y Experto en Valoración Médica del Daño Corporal, de fecha 26 de Octubre de 2.017, donde exactamente se especifica la **Valoración del Daño Corporal** sufrido por la compareciente, valorado en la cantidad de **DIECISIETE MIL OCHO EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS DE EURO (17.008,28 €)**.

SEGUNDO.- Respecto a la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público.

Se reitera en el presente ordinal que las lesiones y posteriores secuelas que presenta la reclamante fueron producto de la falta total de implantación, por parte del Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha, de las condiciones mínimas de seguridad estructural y de seguridad de utilización con las que, necesariamente debe contar una vía pública por la que constantemente deambulan peatones, entendiendo que el daño causado en la compareciente es consecuencia del mal funcionamiento de los servicios públicos y merece ser considerado causa del daño.

Así, y tras la extracción y posterior análisis por parte de la empresa EUROCONTROL, de las baldosas coincidentes con la zona del accidente, todo ello al objeto de comprobar la resistencia al deslizamiento de citadas baldosas según su estado de desgaste actual y su adecuación de los resultados obtenidos a la normativa vigente, teniendo en cuenta las condiciones de colocación (en calle con pendiente del 12,92% y bajo los efectos de la lluvia), **QUEDA ACREDITADO que el tipo de baldosa y el estado en el que se encontraba dicha baldosa en la fecha del accidente NO ERA EL ADECUADO PARA UNA ACERA PÚBLICA**, a tenor de las pruebas practicadas, las cuales han demostrado que su resistencia al deslizamiento corresponde a un valor que es adecuado para su uso interior, **NO EXTERIOR**, lo que además se agrava teniendo en cuenta las circunstancias de lluvia y pendiente (superior al 10%) que se dan en el presente supuesto, conforme al **informe emitido por el Arquitecto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha, don Álvaro García, de fecha 12 de Noviembre de 2.018**, resultando concluyente en todos sus extremos en cuanto a que, en el presente supuesto, la inadecuada

instalación de baldosas en la rampa accesible o la falta de sustitución del baldosado deslizante existente en el acerado de la localidad fueron la causa directa del daño causado, suponiendo un riesgo evidente para cualquier peatón y, la pasividad del Ayuntamiento ante tal circunstancia con pleno conocimiento de ello, un incumplimiento por parte de la Administración demandada de la obligación de vigilar y mantener en estado adecuado las vías adoptando las medidas necesarias para eliminar los riesgos reiterando así que, la falta de un sistema de baldosas antideslizantes en la rampa accesible del acerado resultó ser la causa directa del daño, y demuestra el mal funcionamiento de la Administración Local en sus deberes de mantenimiento de las vías públicas propiedad municipal y adecuación de las mismas para sus usos determinados, deberes de policía y cuidado público.

TERCERO.- Respecto a los MEDIOS DE PRUEBA solicitados por la compareciente.

En virtud de las alegaciones contenidas en el anterior ordinal y, a pesar de considerar suficientes las pruebas periciales practicadas en acreditación de los pedimentos de esta parte, se solicita se den por reproducidos todos los documentos aportados y medios de prueba practicados y solicitados por esta parte, incluidas las pruebas testificales dado que, tal y como se indicaba ya en el escrito iniciador, existieron testigos directos de la caída sufrida y perjudicados anteriores que sufrieron caídas en el mismo lugar y por las mismas causas.

De este modo, y respecto a los testigos directos que presenciaron la caída sufrida por la compareciente se desean aclarar los siguientes extremos:

Don Enrique Picazo Bueno resultó ser la persona que circulaba con su vehículo cuando la perjudicada sufrió la caída, cayendo delante del mismo y siendo la persona que recogió y ayudó a levantarse a la misma, yendo a aparcar su vehículo y dejando a la compareciente apoyada en la pared.

Don Daniel Sesa Heras, marido de la compareciente, fue la persona que recogió de la pared donde se encontraba apoyada a la misma y la llevó al Centro Médico (tras haber sido recogida por don Enrique, el cual se encontraba aparcando su coche).

Don Alberto Jerónimo Alvarruiz Picazo, presencié la caída sufrida por la compareciente desde el balcón de su vivienda, confirmando que la persona que la auxilió fue don Enrique Picazo, entrando seguidamente a su vivienda y al salir de nuevo vio como alguien la metía en un vehículo y se marchaban.

CUARTO.- Por tanto, de los anteriores hechos se reitera que resulta evidente la relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración ya que si se hubiese instalado un baldosado antideslizante en la rampa accesible del acerado (teniendo ya constancia de anteriores accidentes en citado lugar), no se hubiese producido el referido accidente con la consecuyente lesión.

QUINTO.- Queda acreditado en el expediente la evaluación económica que ha de satisfacerse por esta Administración, la cual se cifra en la cantidad total de **17.008,28 €**, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios producidos.

SEXTO.- Documentación probatoria.

Se solicita se tengan por reproducidos todos los documentos acompañados junto con el escrito iniciador de reclamación en acreditación de los hechos relatados:

- Como **documento núm. uno**, Fotocopia Documento Nacional de Identidad de la perjudicada compareciente, doña Victoria Eugenia Corvera Cerrillo.
- Como **documento núm. dos**, Informes médicos relativos al accidente sufrido por la perjudicada, doña Victoria Eugenia Corvera Cerrillo.
- Como **documento núm. tres**, Fotografías que reflejan el estado y evolución de las lesiones sufridas e intervenciones practicadas, con reflejo de daños estéticos.
- Como **documento núm. cuatro**, Fotografías que reflejan el estado y situación de la rampa accesible con instalación de baldosas deslizantes, sobre todo al estar mojadas.
- Como **documento núm. cinco**, Informe Pericial, confeccionado por don Juan María Lozano García-Legaz con D.N.I. nº 22.412.661, Licenciado en Medicina y Cirugía, Diplomado Universitario en Medicina del Tráfico por la Universidad Complutense de Madrid, Miembro de la SEMT (Sociedad Española de Medicina del Tráfico), Diplomado en Medicina Estética y Experto en Valoración Médica del Daño Corporal, de fecha 26 de Octubre de 2.017.
- Como **documento núm. seis**, cálculo de Lesiones temporales y Secuelas correspondientes a la compareciente accidentada, evaluadas económicamente conforme al Baremo establecido en la **Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en**

accidentes de circulación por la que se da publicidad a los cálculos y las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal.

- Como **documento núm. siete**, Partes médicos de Baja y Alta de Incapacidad Temporal relativos al accidente sufrido por la compareciente, expedidos por MUFACE.

- Como **documento núm. ocho**, Informe Pericial sobre ensayo de resistencia al deslizamiento de baldosas realizado por la empresa EUROCONTROL.

- Como **documento núm. nueve**, Informe del Arquitecto Municipal, de fecha 12/11/2018, sobre el estado de la acera.

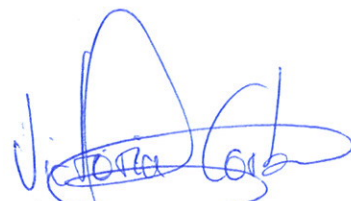
- Como **documento núm. diez**, cuerpo documental consistente en prueba testifical practicada.

Así mismo, se dejan designados todos los archivos y documentos médicos obrantes en el SESCAM, y en especial el Expediente Administrativo y la Historia Clínica de la compareciente (N.H.C. 108845).

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la normativa vigente,

SUPLICA AL EXCMO/A. SR./A. ALCALDE-PRESIDENTE, tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones contenidas en el mismo, lo admita a trámite, y en sus méritos y previos los trámites legales oportunos y actos de instrucción que sean necesarios, se tenga por evacuado el traslado conferido y, en su día, dicte resolución por la que, con acogimiento del cumplimiento de los requisitos de éxito de la acción de responsabilidad patrimonial y la terminación convencional del procedimiento, se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de **DIECISIETE MIL OCHO EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS DE EURO (17.008,28 €)**, por los daños producidos. Todo ello, con cuanto más proceda en derecho y de conformidad con los términos esgrimidos y debidamente acreditados en el cuerpo de este escrito.

Por ser Justicia que, respetuosamente se pide en Tarazona de la Mancha, a diez de Diciembre de dos mil dieciocho.



Fdo. Victoria Eugenia Corvera Cerrillo.